

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “CRE-SER”

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados.

Que de conformidad con el literal a) del Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los niveles de formación que impartirán los institutos técnicos y tecnológicos superiores, son de técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponde a este los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorgan los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.

Que mediante resolución del CONESUP de fecha 21 de agosto del 2002, se expidió el REGLAMENTO DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ECUADOR, el mismo que se halla vigente “En todo aquello que no se oponga a la constitución y esta ley”, de conformidad con la disposición cuarta del régimen de transición establecido en la LOES.

Que uno de los objetivos esenciales del Instituto Tecnológico Superior “Cre-Ser”, dentro de su modelo educativo es lograr una actividad académica de calidad acreditable, regular la formación de los niveles técnico superior y tecnólogo, en las diferentes carreras y modalidades de estudio que ofrece, garantizar una formación tecnológica de punta, impulsar la investigación tecnológica así como la vinculación con la comunidad,

Que, es misión del Instituto “Cre-Ser” formar profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces aplicar sus conocimientos en beneficio de la colectividad y el país.

Que es necesario garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas del Instituto “Cre-Ser” y regular las relaciones académicas entre autoridades, docentes, alumnos, empleados y obreros, en la formación académica de los estudiantes de los diferentes niveles y modalidades que oferta.

Que es necesario que toda la normativa con la que cuenta el Instituto “Cre-Ser” esté acorde con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento

General y los Reglamentos que dicte el CES, el CEAACES y la SENESCYT, en el ámbito de sus competencias.

En uso de las atribuciones legales que le corresponden,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPEROR “CRE-SER”

TÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.

Art. 1- Objetivos del Reglamento.- Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Establecer las normas que faciliten la aplicación de las disposiciones emanadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, El Reglamento de Régimen Académico que dicte el CES y el Estatuto Orgánico del Instituto “Cre-Ser”.
- b) Garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas del Instituto y regular las relaciones académicas entre autoridades, docentes, alumnos, empleados y obreros, en la formación académica de los estudiantes de las diferentes carreras y modalidades que oferta el Instituto.
- c) Promover el desarrollo integral y armónico de la institución y mejorar su potencialidad en beneficio de los profesionales que forma y de la sociedad en general.
- d) Generar el marco adecuado para una formación científica, humanística, técnica y práctica, impulsando la creatividad y la adopción de tecnologías apropiadas al desarrollo del país.
- e) Crear condiciones adecuadas de mutuo conocimiento y estimación de realidades y valores educativos, culturales, cívicos y morales con todos los pueblos.
- f) Lograr el mejoramiento de la oferta académica y de la formación profesional del Instituto buscando una calidad acreditable, con pertinencia al desarrollo de su zona de influencia en procura del régimen del buen vivir.

Art, 2.- Normativa del Régimen Académico.- El Régimen Académico en el Instituto “Cre-Ser” se regirá por las disposiciones de la Constitución de la

República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, los Reglamentos y resoluciones dictados por el CES, CEAACES Y SENESCYT; el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, el Estatuto Orgánico del Instituto, el presente Reglamento; y, demás normatividad dictada por los organismos de gobierno o autoridades del Instituto, en el ámbito de su competencia.

Art. 3.- Principios y valores: El presente reglamento se fundamenta en los principios y valores del Instituto, a saber:

- La honradez,
- La responsabilidad,
- El respeto a la ley,
- El respeto por los derechos de los demás,
- Su amor por el trabajo,
- Su capacidad por liderar y emprender,
- La puntualidad,
- El orden y la limpieza,
- La capacitación permanente,
- El civismo.

Art. 4.- Oferta académica.- El instituto garantizará que sus programas de formación académica y sus diseños curriculares sean planteados con sujeción estricta a los niveles de formación que oferta y respondan a los títulos de nivel técnico superior. El Instituto otorgará títulos de acuerdo a los niveles de formación establecidos en el artículo 118 literal a) Nivel Técnico o Tecnológico Superior, de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 5.- Títulos.- El Instituto “Cre-Ser” se orienta al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Otorgará los títulos profesionales de técnico superior y tecnólogo superior, luego de cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen en este Reglamento y en el de Grados y Títulos. El Instituto “Cre-Ser” no podrá ofertar títulos intermedios de carácter acumulativo.

CAPÍTULO II.

DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Art. 6.- Modalidades de estudio.- Modalidad de Estudio es la forma de organización académica de los programas ofertados por el Instituto “Cre-Ser”. Los programas académicos se podrán ofertar bajo las modalidades de estudio presencial, semipresencial, y a distancia.

Art. 7. – Proceso de formación.- El Instituto “Cre-Ser” optará por cualquiera de las modalidades de estudio señaladas en el artículo anterior debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior y se compromete a

gestionar el proceso de formación, con sujeción a su estructura, planificación, malla curricular, número de créditos, horarios establecidos y la utilización de ayudas didácticas, recursos tecnológicos y metodológicos, sistemas de evaluación que faciliten los procesos académicos, de investigación y vinculación con la colectividad. Los recursos didácticos y nuevas tecnologías de la información y comunicación son un apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. 8.- Calidad y pertinencia.- La estructura curricular de las carreras, en cualquiera de las modalidades propuestas, debe garantizar las características de calidad, pertinencia, consistencia y sostenibilidad, orientadas a la generación del conocimiento y pensamiento, de acuerdo con las particularidades del Instituto "Cre-Ser" y la modalidad de estudios aprobada. Además, deberá guardar correspondencia con los objetivos de formación y el perfil profesional y tener secuencia y coherencia interna.

Art 9.- Modalidad Presencial.- La modalidad presencial, es aquella en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan prioritariamente con la presencia física del profesor y los estudiantes, en tiempo real. El tiempo real de interacción entre el estudiante y el profesor es de 16 horas por crédito.

Art. 10.- Modalidad a Distancia.- La modalidad a distancia es aquella en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan prioritariamente a través del trabajo autónomo del estudiante mediado por tecnologías de información y comunicación, para compensar la separación física entre el profesor y el estudiante. La interacción entre el estudiante y el profesor es de al menos 3 horas por crédito.

Art. 11.- Modalidad Semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en que los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación conjugan las características y estrategias de funcionamiento tanto de la modalidad presencial como de la modalidad a distancia. El tiempo real de interacción entre el estudiante y el profesor es de 8 horas por crédito.

Art. 12.- Autoaprendizaje.- Las modalidades semipresencial, a distancia, virtual y en línea conjugan las características de mayor accesibilidad, flexibilidad en tiempos de dedicación y auto-aprendizaje por parte de los estudiantes; deben garantizar los principios de calidad y pertinencia de la educación superior. Para que una carrera del Instituto "Cre-Ser" se ofrezca en esta modalidad debe cumplir los siguientes aspectos:

- a) Acreditar al menos cinco años de funcionamiento en un programa académico similar en la modalidad presencial.
- b) La planificación específica de los programas académicos debe contemplar: diseño curricular acorde a la modalidad, medios de comunicación, materiales didácticos de aprendizaje y planificación de trabajo autónomo del estudiante.

- c) La programación de los contenidos debe estar sustentada en el desarrollo de los contenidos (módulos), en una guía de auto instrucción y un cronograma con las formas y tiempo de interacción entre profesor y estudiante.
- d) La planificación y ejecución del sistema de evaluación: autoevaluación, co-evaluación y hetero-evaluación.
- e) La institución garantizará el cumplimiento estricto del cronograma de desarrollo del período académico, el cual será previamente planificado y socializado a los profesores y estudiantes.
- f) La relación entre el número de profesores y estudiantes debe guardar coherencia con la interacción en tiempo real especificado señalado en el presente reglamento y los medios que se utilicen para el efecto.
- g) Capacitación previa al estudiante en técnicas para el autoestudio, de al menos 4 horas, las cuales no asignan créditos.
- h) La aprobación de un componente educativo por parte de los estudiantes deberá mantener los mismos parámetros de exigencia que en la modalidad presencial.
- i) Disponer de los medios y materiales de aprendizaje necesarios para el desarrollo de los programas académicos.
- j) Los programas académicos en la modalidad semipresencial, a distancia, virtual y en línea pueden ser ejecutados en la matriz o sedes, debidamente autorizadas.

Art. 13.- Seguimiento y control.- Para las carreras en las modalidades presencial, a distancia, y semipresencial, ofertadas por el Instituto, el Vicerrectorado y los coordinadores de carreras establecerán mecanismos de seguimiento y control para el trabajo autónomo previamente planificado; así también, deberá disponer y poner en práctica diferentes medios y recursos didácticos para los trabajos individuales y de grupo que realicen los estudiantes.

Art. 14.-Apoyo de las TICs.- Las nuevas tecnologías de información y comunicación que permiten la interacción con el estudiante servirán de apoyo al proceso de formación en todas las modalidades de estudio.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Art. 15.-Sistema de créditos.- El Sistema de Créditos Académicos tiene por finalidades:

- a) Establecer una medida del trabajo académico requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada carrera y nivel de formación.
- b) Facilitar la organización curricular de los programas de estudio que oferta el instituto.
- c) Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa.
- d) Regular la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación.
- e) Reconocer el rol de facilitador del profesor en el aprendizaje del estudiante.
- f) Reconocer en la valoración de crédito el trabajo autónomo del estudiante.
- g) Humanizar el currículo: promover el aprendizaje y desarrollo autónomo del estudiante, orientándole a aprender a aprender para la vida y durante toda la vida.
- h) Facilitar la movilidad estudiantil y reconocimiento de componentes educativos o títulos a nivel nacional e internacional.
- i) Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- j) Contribuir a la calidad de la formación profesional.

Art. 16.- Del crédito.- Crédito es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente). Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

Art. 17.- Equivalente de créditos.- Un crédito equivale a 32 horas, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudio. La estructura curricular se realiza en base a las horas presenciales. En la presencial un crédito corresponde a 16 horas presenciales efectivas y al menos 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en la programación del curso o syllabus, fundada en las competencias del perfil.

En la modalidad semipresencial un crédito corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 24 horas de trabajo autónomo del

estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, lo que se verá reflejado en la programación del curso o syllabus, fundada en las competencias del perfil.

En la modalidad a distancia un crédito corresponde a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real, y al menos 29 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, niveles de estudio y niveles de formación, que se verá reflejado en la programación del curso o syllabus, fundada en las competencias del perfil.

Art. 18.- Trabajo de graduación.- Para trabajo de graduación o titulación, un crédito corresponde al menos a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente del estudiante.

Art. 19.- Periodo académico.- Periodo académico es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente en asignaturas, módulos, talleres y prácticas a los que se les ha asignado un peso específico en créditos en congruencia con el nivel de formación, objeto de estudio y perfil profesional. El programa académico es independiente de la modalidad de estudio y su aprobación por parte del estudiante constituye uno de los requisitos previos para su graduación.

Art. 20.- Homologación o reconocimiento.- El Instituto “Cre-Ser” podrá reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 21.- Número de créditos para técnico.-- Para obtener el título de técnico, se requiere la aprobación de un mínimo de cien (100) créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de 5 créditos, y cumplir con 240 horas de pasantías pre-profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera, para lo cual se designará un docente que garantice su cumplimiento.

Art. 22.- Número de créditos para tecnólogo.- Para obtener el título de tecnólogo, se requiere la aprobación de un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos del programa académico. Además debe realizar el trabajo de titulación correspondiente con un valor de ocho (8) créditos y cumplir 300 horas de pasantías pre-profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera, para lo cual cada institución deberá designar un docente que garantice su cumplimiento.

Art. 23.- Cantidad de asignaturas o módulos.- La cantidad de asignaturas o módulos a cursar por un estudiante en un período académico dependerá de la disponibilidad del estudiante, la oferta académica del instituto, así como de los pre requisitos de las asignaturas o módulos. En cada asignatura o módulo se establecerá el número de créditos correspondiente.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO ACADÉMICO

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 24.- Estructura académica.- El Instituto “Cre-Ser” mantiene la estructura académica de carreras o especialidades en el nivel técnico superior y tecnológico, en las diferentes modalidades de estudio con las que cuenta autorización del Ex CONESUP; y en lo posterior, creará las unidades académicas que considere pertinentes de acuerdo a los requerimientos de la sociedad, las necesidades de formación profesional, capacitación, o formación técnica y tecnológica, contando con la autorización previa del Consejo de Educación Superior, CES. Dichas unidades académicas pueden estar ubicadas en la matriz o en sedes dentro de su área de influencia.

Art. 25.- Organismos y Autoridades académicas.- el Instituto “Cre-Ser” contará con organismos y autoridades académicas, así:

- a) Organismos: Consejo Directivo
- b) Autoridades: Rector, Vicerrector, Coordinadores

Las autoridades académicas deben cumplir los requisitos que establece el art. 54 de la LOES.

Art. 26.- Atribuciones y Deberes de los organismos y de las autoridades académicas.- Los organismos y autoridades académicas tienen las atribuciones y deberes que constan expresamente señalados en el Estatuto, Reglamento General del Instituto, Reglamento Orgánico–Funcional y en el presente Reglamento.

Art. 27.- Designación de autoridades académicas.- El Rector y Vicerrector serán designados de conformidad con el Estatuto. Los Coordinadores serán de libre designación y remoción por parte del Consejo Directivo a pedido del Rector, deben poseer título profesional y reunir los requisitos señalados en el Art. 54 de la LOES,

Art. 28.- Del coordinador de Extensión o Sede.- El/la Director/a de la Extensión o Sede, es la máxima autoridad ejecutiva de la Extensión, en lo académico y administrativo y como tal es su responsable. Será designado por el Rector. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido/a por una sola vez. No podrá desempeñar otra dignidad o función dentro del Instituto. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado/a por el docente designado por el Rector.

Art. 29.- De los coordinadores de carreras.- Los coordinadores de las carreras del Instituto serán designados por el Consejo Directivo Rector de la terna que presente el Rector del Instituto. Durarán dos años en sus funciones y podrá ser reelegidos por una sola vez. No podrá desempeñar otra dignidad o

función dentro de la institución. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado/a por el docente designado por el Rector.

Art. 30.- Atribuciones y Deberes de los coordinadores.- Son atribuciones y deberes de los Coordinadores las siguientes:

- a) Planificar semestralmente su trabajo.
- b) Promover permanentemente procesos de mejoramiento académico y un trabajo educativo coordinado y continuo e integrado en el Instituto.
- c) Propiciar la acción interdisciplinaria en la carrera a su cargo.
- e) Responsabilizarse por la Planificación, Evaluación y Desarrollo Académico del área asignada.
- f) Administrar la Carrera, responder por su funcionamiento y por la disciplina, dentro o fuera de los predios del Instituto.
- g) Solicitar al Rector la contratación de nuevos docentes cuando se requiera.
- h) Solicitar la designación de tribunales para la defensa o sustentación de los proyectos de graduación.
- j) Organizar actividades, culturales, sociales, deportivas, de defensa del medio ambiente, con la participación de todos los estamentos.
- k) Presentar al término del período anual su informe al señor Rector.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO ACADEMICO

Art. 31.- Planificación curricular. - La planificación curricular y del personal docente del Instituto “Cre-Ser” responderá al sistema de créditos y asignaturas o módulos.

Art. 32.- Sílabos.- El docente entregará en el Vicerrectorado, previo al inicio de clases la correspondiente planificación de los módulos a su cargo, de acuerdo al formato establecido.

Art. 33.- Desarrollo de clases.- Las clases se desarrollarán en el Instituto “Cre-Ser” conforme al cronograma académico determinado por el Rectorado y el Vicerrectorado, contando con clases asistidas y clases *on line*.

Art. 34.- Del proceso de enseñanza-aprendizaje.- Las horas de clase están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, no siendo permisibles la realización de otras actividades, salvo que se trate de actividades debidamente dadas por las autoridades de la Institución, y planificadas según cronograma.

Art. 35.- Suspensión de clases.- Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos.

Art. 36.- Formación académica.- Los predios de la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio), reuniones ajenas a la actividad propia del plantel o de sus Estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución.

Art. 37.- Actividades extra clase.- Para la realización de actividades culturales, académicas, salidas de observación, extra curriculares, deberá solicitarse con anticipación de por lo menos una semana, al Vicerrector, debiendo llenarse la solicitud elaborada para el efecto.

Art. 38.- Conferencias extracurriculares.- La organización de conferencias extracurriculares por los docentes se llevarán a efecto con la aprobación del Vicerrectorado, para lo cual deberán presentar por escrito la solicitud, al menos con ocho (8) días de anticipación. En ningún caso se autorizará reuniones o actividades de cualquier naturaleza en fechas y horas asignadas para exámenes.

Art. 39.- Imposibilidad de concurrencia del docente.- En caso de que un docente no pudiese concurrir a dictar su cátedra, debe comunicar al Vicerrectorado el mismo que programará el respectivo reemplazo de las horas clase en mención, debiendo el docente recuperar las horas clase no dictadas.

Art. 40.- Organización académica.- Las actividades académicas se desarrollaran por niveles (semestres) con una duración de 18 semanas efectivas de clases cada uno.

CAPÍTULO III.-

DE LA ADMISIÓN

Art. 41.- Formas de admisión.- Para ser estudiante regular del Instituto, la admisión puede ser por una de las siguientes formas:

- a) Ingreso directo al primer semestre cuando ha aprobado las pruebas de aptitud,
- b) Ingreso directo al primer semestre cuando ha aprobado el curso propedéutico o de nivelación, cuando el grupo se haya formado.
- c) Ingreso por revalidación u homologación de estudios.
- d) Ingreso en base a Convenios de Continuación de estudios, cumpliendo los mismos procesos de revalidación u homologación.

Art. 42.- Requisitos para el ingreso.- En todos los casos, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos, hasta tanto se establezcan otras normas por el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación dictado por el Consejo de Educación Superior, CES:

- a) Solicitud de matrícula en especie valorada, dirigida al Señor Rector.
- b) Título de Bachiller legalmente refrendado y acta de grado original, debidamente certificada y/o Copia notariada.
- c) En el caso de revalidación u homologación, se deberá presentar los originales con las debidas autenticaciones de contenidos, aprobación de estudios, con su valoración en créditos y su equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas de los componentes educativos aprobados.
- d) Fotocopias de los documentos de ciudadanía, a color
- e) Dos fotos tamaño carnet a color
- f) Pago del arancel de matrícula
- g) Certificado Médico

Art. 43.- De la matrícula.- En cada nivel (semestre) el estudiante tendrá que realizar la solicitud de matrícula, en especie valorada, y registrarse en las asignaturas a tomar en el mismo.

Art. 44.- Tercera matrícula.- Los estudiantes tendrán derecho hasta dos matrículas en cada asignatura y una tercera matrícula, con la aprobación del Consejo Académico Superior.

Art. 45.- Exámenes de suficiencia.- Se podrá autorizar la recepción de exámenes de suficiencia o conocimientos relevantes, a solicitud del estudiante que demuestren tener dominio para eximirle de cursar un componente académico; de esta manera serán aprobados y validados los créditos que no deberán exceder del 10 % del total de créditos de la carrera. El Vicerrectorado aprobará la aplicación de estos exámenes.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTIAS.-

Art. 46.- De las prácticas pre-profesionales y pasantías.- Las actividades de vinculación con la colectividad y las prácticas pre-profesionales en los campos de especialidad son un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos, van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante, y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Art. 47.- Número de horas de prácticas.- Los estudiantes durante su proceso de formación profesional, deben cumplir 240 horas para técnico superior y 400 horas para tecnólogo de actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad.

Las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad constituyen uno de los requisitos obligatorios de la titulación para técnico superior o tecnólogo.

Art. 48.- Convenios.- El Instituto “Cre-Ser” establecerá acuerdos o convenios con comunidades, el sector empresarial e instituciones, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad.

Art. 49.- Vinculación con la colectividad.- La vinculación con la colectividad será asumida como una responsabilidad académica y con la sociedad y debe interpretarse como la posibilidad de brindar apoyo en aquellos sectores más vulnerables del contexto del instituto, poniendo en práctica las experiencias de aprendizaje y la formación en valores que reciben en el desarrollo del proceso docente educativo.

Art. 50.- Objetivo de las prácticas.- Las prácticas pre-profesionales son actividades que permiten llevar a la práctica laboral su formación tecnológica, permitiendo de esa manera fortalecer la formación integral del futuro profesional.

El desarrollo de las prácticas pre-profesionales se regirá por su propio reglamento y contemplará el caso de los estudiantes que trabajan vinculados al perfil de la carrera que estudian.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 51.- Asistencia mínima.- Se debe asistir a un mínimo de 75 % de las horas clases presenciales, para tener derecho a la calificación en cada una de las asignaturas, los mismos porcentajes se aplican a la modalidad semipresencial en donde la asistencia se mide por el número de clases asistidas.

Art. 52.- Justificación.- Las justificaciones por inasistencia de los estudiantes, deben ser entregadas únicamente en la Secretaría, quien, en coordinación con el Vicerrectorado, resolverán la pertinencia de la misma y comunicará sobre el particular, a cada uno de los profesores.

Art. 53.- Certificado médico.- En el caso de certificaciones médicas, estas deben ser avaladas por el Departamento Médico del Instituto, antes de ser entregadas en Secretaría.

Art. 54.- Escala de calificaciones.- La evaluación de cada asignatura se hará en una escala del 1 al 10, siendo el mínimo de aprobación de 7 (siete) puntos.

Art. 55.- Evaluación.- Las actividades evaluativas serán sistemáticas, continuas, e integradoras, combinando actividades individuales con actividades grupales, en clase o extra clase. Se podrán aplicar instrumentos evaluativos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Asistencia y actuación en clase
- b) Resultado de prácticas en el laboratorio
- c) Trabajos de investigación
- d) Evaluaciones escritas
- e) Pautas de estudio orientadas por el profesor
- f) Ensayos
- g) Estudio de caso
- h) Proyecto final integrador o evaluación final del módulo o producto resultante de la cátedra.

Otras que tributen a la construcción del conocimiento por parte del estudiante o encaminadas al desarrollo de competencias, declaradas en el programa de la asignatura.

Art. 56.- Actividades evaluativas.- Como mínimo para el promedio el profesor debe tener realizadas cuatro actividades evaluativas, teniendo en cuenta las horas de cada asignatura, las que deben reflejarse en el Acta de Calificaciones.

Art. 57.- Calificaciones.- El docente al finalizar su asignatura, deberá entregar el acta correctamente llena, dentro de los quince días posteriores a la última actividad docente.

Art. 58.- Recuperación.- El estudiante que no alcance 7 (siete) puntos en cualquier asignatura, tendrá derecho a una evaluación de recuperación, antes de que el semestre concluya, que constará de una evaluación integral de la materia calificada sobre 10 puntos. Para presentarse a dicho examen, el estudiante debe obtener la calificación mínima de 4 (cuatro) puntos.

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Art. 59.- Investigación e Innovación.- La investigación e innovación tecnológica constituyen funciones esenciales de las instituciones de educación

superior, por lo que en el Instituto "Cre-Ser" se definen políticas, normativas y líneas de investigación que las fomenten y regulen.

Art. 60.- Trabajo multidisciplinario.- La investigación e innovación en el Instituto debe gestionarse mediante un trabajo multi, inter o trans-disciplinario, principalmente en los ámbitos señalados por la Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 6, 35, 36, 136, 138, 140 y 146.

Art. 61.- Líneas de investigación.- La estructura curricular debe permitir relacionar las líneas de investigación con los distintos componentes académicos. Los resultados de las investigaciones realizadas deben ser incorporados como referencia bibliográfica en los componentes académicos pertinentes.

Art. 62.- Componente académico.- La investigación debe constituirse en una condición implícita e indispensable para el ejercicio de la función docente. Será permanente y sistemática, en procura de encontrar vínculos entre la teoría y la práctica, así como también para obtener conclusiones que conduzcan a la mejora de la realidad. La investigación es un componente académico que se relaciona directamente con el proceso de formación profesional.

Art. 63.- Estímulos.- El Instituto "Cre-Ser" establecerá medidas para facilitar oportunidades y estímulos para realizar investigación, cuyos resultados deberán ser difundidos de manera oportuna y adecuada.

Art. 64.- Vinculación a centros de investigación.- El Instituto "Cre-Ser" propiciará un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica a estudiantes y jóvenes profesionales con talento para la investigación, mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico, a través del trabajo de graduación, becas, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad, entre otras.

Art. 65.- Responsables.- El Vicerrectorado y los coordinadores son los principales responsables de los procesos de investigación tecnológica e innovación, que incluye la investigación formativa y la investigación generativa.

CAPÍTULO VII.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 66.- Proceso de titulación.- El proceso de titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos y-o examen serán estructurados a partir de las asignaturas de Titulación que se desarrollará una vez concluido todos los créditos de la parte académica.

Art. 67.- Plazo.- El estudiante, una vez finalizada su malla académica, dispondrá como máximo de un año para culminar su proceso de titulación; pasado este tiempo se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el trabajo de titulación.

Art. 68.- Reglamento especial.- El Instituto autoriza la denuncia del tema de titulación, de conformidad con la normativa interna del proceso de titulación que expedirá para el efecto.

Art. 69.- Nivel de profundidad.- Los trabajos y/o examen de o titulación tendrán la profundidad de acuerdo a los títulos o grados que se otorgan. Para obtener el título de Técnico los estudiantes deben realizar y defender un trabajo de titulación o proyecto factible, que constituye una investigación práctica referida a una situación particular. Se sustenta en referentes teóricos, archivos, laboratorios, énfasis en el trabajo de campo y en soluciones a corto plazo. El mayor nivel de profundidad define el trabajo de titulación para la obtención del título de Tecnólogo.

CAPÍTULO VIII.-

DEL PROCESO DE REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

Art. 70.- Proceso de rediseño.- Para el proceso de rediseño y actualización curricular se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Informe de la pertinencia de la carrera por parte de los actores institucionales y sociales.
- b) Verificación de aspectos de pertinencia e impacto en la formación de profesionales durante el tiempo de formación.
- c) Confrontación de las fortalezas y pertinencias con las exigencias sociales vigentes.
- d) Elaboración de nuevas mallas curriculares.
- e) Oferta académica de profesionales según la exigencia y demandas sociales.

Art. 71.- Autoridad responsable.- El proceso de rediseño y actualización curricular estará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado, y de los coordinadores, quedando responsabilizados de presentar al Consejo Directivo la documentación fundamentada para su aprobación.

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 72.- Educción continua.- La educación continua comprende los programas de educación permanente, como cursos, seminarios y demás programas académicos destinados a la difusión de los conocimientos, a la actualización o profundización de los mismos, al intercambio de experiencias y a las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad. Los certificados que se confieren por la aprobación de los cursos no otorgan créditos.

Art. 73. Beneficiarios.- La educación continua está dirigida a personas o instituciones, sean estas públicas o privadas, que requieran capacitación, actualización y perfeccionamiento de conocimientos y será impartida por docentes con solvencia en el área requerida, y mantendrá los niveles de calidad académica, actualidad y practicidad.

Art. 74. Programas de capacitación y actualización.- El Instituto, dentro de su planificación operativa y en base a los requerimientos institucionales y de la sociedad, estructurará programas y actividades de capacitación y actualización.

Art. 75.- Certificados.- Los participantes tendrán derecho a un Certificado de Asistencia o Aprobación, según sea el caso, siempre que superen el 70% de la evaluación del rendimiento académico y hayan asistido al menos a un 80% de la duración.

Para otorgar un Certificado de Asistencia es necesario haber atendido al menos al 80% del total de las horas de duración. Los certificados precisarán las fechas de realización del evento académico y la duración en horas.

TÍTULO III.-

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I.-

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art.76.- Personal Académico.- El personal académico del Instituto “Cre-Ser” está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, administración y gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, y. el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 77 -Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los tipos de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y el tiempo de dedicación estarán regulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto “Cre-Ser” que se dictará en base del Reglamento del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES.

Art. 78.- Clasificación de los docentes.- El personal docente del Instituto “Cre-Ser” será clasificado de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES.

Art. 79.- Igualdad de oportunidades.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el Instituto, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 80.- Convocatoria a Concurso.- El Consejo Directivo del Instituto, previa solicitud del Rector, autorizará a realizar la convocatoria a concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de docentes que se requieran. Dicha convocatoria deberá hacerse en la forma que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

Art. 81.- Requisitos para ser docente.- Podrán participar en la convocatoria, los docentes que cumplan los requisitos establecidos en La Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

Art. 82.- Forma de ingreso.- Una vez conocidos los resultados del concurso de Merecimientos y Oposición, el o los docentes seleccionados serán incorporados al personal docente, previo contrato solicitado por el señor Rector del Instituto al Consejo Gubernativo.

Art. 83.- Deberes y derechos de los docentes.- Son deberes y derechos de los docentes del Instituto, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto, los señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

Art. 84.- Tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con 40 horas semanales; semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, con 20 horas semanales; a tiempo parcial, con menos de 20 horas semanales.

Art. 85.- Requisitos para ser profesor titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal del Instituto “Cre-Ser” se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de tercer nivel.

- b) Haber obtenido el puntaje requerido en el concurso de merecimiento.
- c) Evidenciar una experiencia del al menos cinco años de labor en Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras.
- d) Tener la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 86.- Evaluación.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES. Se observará entre otros los parámetros de evaluación que se establece en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Instituto.

Art. 87.- Concurso.- El Instituto “Cre-Ser” convocará a concurso de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de aquellas cátedras que se encuentren vacantes o donde exista necesidad de incrementar personal docente.

Art. 88.- Capacitación y perfeccionamiento.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras recibirán capacitación y perfeccionamiento permanente.

Art. 89.- De los Deberes.- Además de los establecidos en la LOES y el Reglamento de Carera y Escalafón del Instituto, son obligaciones de los docentes:

- a) Asistir al 100% de horas de clase; cumplir con todas las actividades curriculares, extracurriculares y preparar las clases y evaluaciones inherentes al desarrollo académico.
- b) Concurrir a clases de acuerdo al horario respectivo, por lo menos, con cinco minutos de anticipación. No podrán abandonar a sus alumnos mientras dura el tiempo de clases.
- c) Desarrollar las clases según el sílabo o el plan de cátedra respectivo, de acuerdo con las modernas técnicas didáctico-metodológicas.
- d) Llevar el registro de asistencia y rendimiento de los alumnos.
- e) Realizar ejercicios prácticos relacionados con la asignatura a su cargo.
- f) Mantener el orden, trabajo y disciplina en el aula.
- g) Comunicar a las Autoridades del Instituto sobre todos los excesos de la moral y ética de sus alumnos.
- h) Desempeñar eficientemente el cargo o comisiones que le fueren encomendadas por los órganos directivos.
- i) Le está prohibido al profesor abrir cursos remunerados, para preparación de sus alumnos, durante el semestre o en vacaciones.
- j) Le está prohibido al profesor, obligar a sus alumnos la adquisición de sus trabajos o libros y supeditar las calificaciones a la tenencia de los mismos.

- K)** Asistir a las reuniones establecidas por los directivos y autoridades de la institución.
- l)** Cumplir con las disposiciones del Manual y Resoluciones de las autoridades de la Institución.
- m)** Guardar consideración y respeto a las autoridades, personal docente, administrativo, de servicio y estudiantes de la Institución.
- n)** Precautelar el buen nombre e imagen de la Institución.
- o)** Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Institución; impartir clases en el paralelo y aula que le hubiere sido asignada por el Coordinador o el Vicerrectorado.

Art. 90.- De los derechos.- A más de los establecidos en la LOES, el Estatuto y el Reglamento de Carrera y Escalafón, son derechos de los docentes del Instituto “Cre-Ser”:

- a) Respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus funciones docentes.
- b) Libertad de cátedra y de investigación, para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimen más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura.
- c) La preparación y dirección de trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- d) Participación en actos de la Institución.
- e) Utilizar la biblioteca, centro de cómputo y más servicios, de conformidad con los Reglamentos respectivos.

Art. 91.- De las faltas.- Son faltas de los docentes del Instituto “Cre-Ser”:

- a) La violación del Estatuto y Reglamentos de la Institución o la inobservancia de las disposiciones emanadas de sus autoridades.
- b) Las injurias a la dignidad de la Institución, a sus autoridades, compañeros profesores, funcionarios.
- c) El atraso e inasistencia a clases.
- d) El atentado contra los bienes de la Institución o de particulares que se encuentren dentro de su recinto o sus alrededores.
- e) Cualquier intervención del docente en asuntos de índole política o religiosa dentro de las instalaciones, o fuera de ella tomando su nombre, o participando con el carácter de docente de la misma, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas.
- f) La introducción, distribución o consumo de drogas o bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza en las instalaciones y sus alrededores, o la realización en ella de juegos de azar o de actos que atenten con la moral o las buenas costumbres, todos los cuales serán sancionados con la cancelación inmediata del o los implicados.

- g)** Colocar carteles ajenos a los objetivos que persigue la Institución y pancartas de cualquier tipo o contenido así como pintar anuncios o leyendas en las paredes, ventanas y puertas del Instituto.

Se considera como alrededores de la Institución las áreas de circulación e inmuebles ubicados en el radio de 200 metros a la redonda de las instalaciones.

Art. 92.- De las sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas de los docentes:

- a)** Amonestación por el Vicerrector.
- b)** Suspensión total de las actividades académicas y derechos de docentes, por el mínimo de 8 días y 180 días como máximo, por el Consejo Directivo.
- c)** Remoción del cargo o visto bueno.

Se garantiza el derecho a la defensa, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 93.- Estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares del Instituto Tecnológico Superior “Cre-Ser” quienes, luego de cumplir con los requisitos establecidos para la admisión de estudiantes, se matriculen para seguir estudios en el nivel técnico superior en un programa académico autorizado.

Art. 94.- Actividades de los estudiantes.- Los estudiantes del Instituto a más de ejercer sus funciones deben participar en actividades relacionadas con investigación, vinculación con la colectividad, ayudantías, servicio a la comunidad y prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad.

Art. 95.- Evaluación.- Los estudiantes del Instituto “Cre-Ser” tienen derecho a ser evaluados de manera objetiva y transparente.

Art. 96.- Sistema de admisión y nivelación.- El ingreso al Instituto estará regulado en el sistema de nivelación y admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes, y se regirá por el Reglamento que se establezca al efecto.

Art. 97.- Becas.- El Instituto “Cre-Ser” establecerá programas de becas completas que apoyen su escolaridad a por lo menos el 10% de estudiantes regulares. El mismo que se regirá por su propio reglamento.

Art. 98.- Aranceles.- El Instituto Tecnológico Superior “Cre-Ser” a través de su Consejo Directivo determinará los aranceles por costos de carrera de acuerdo a su normativa interna.

Art. 99.- Obligaciones económicas.- Los estudiantes que no hubieren cancelado sus obligaciones económicas vencidas, no podrán rendir exámenes, no se les otorgará certificado alguno, ni se les extenderá matrícula. De la misma forma, no recibirán los materiales impresos para cada asignatura y si el atraso en pago es muy grande, el Instituto se reserva el derecho de no dejarlo permanecer en el aula.

Art. 100.- Derechos y obligaciones de los estudiantes.- Son derechos y obligaciones de los estudiantes del Instituto, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, los siguientes:

- a) Permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a los méritos académicos.
- b) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la carrera.
- c) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles.
- d) Libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación.
- e) Ser debidamente atendidos por las autoridades y dependencias de la institución, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- f) Tener una disciplina y conducta adecuada con los miembros del Instituto, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto.
- g) Recibir al inicio del semestre el calendario de actividades semestral y las programaciones de cada materia, debidamente aprobado.
- h) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto.
- i) Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la Secretaría. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora. En este caso el Presidente de curso conducirá la clase y organizará la actividad académica.
- j) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos al inicio del semestre.
- k) Recibir una educación de calidad, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa.
- l) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo académico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación.
- m) Los demás establecidas en Reglamento internos y resoluciones de autoridad competente.

Art. 101.- De la Unidad de Bienestar Estudiantil.- El Instituto mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos,

estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales, en un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, libre de violencia. Dicha unidad estará regulada por el Reglamento de Bienestar Estudiantil que se expedirá por el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En los sesenta días desde la aprobación del presente Reglamento, los coordinadores presentarán al Vicerrector los rediseños macro curriculares por competencias de todas las carreras en funcionamiento para su revisión y presentación al Consejo Directivo.

SEGUNDA.- Un mes después del rediseño macro curricular de las carreras los profesores presentarán a los coordinadores académicos los diseños micro-curriculares de asignaturas por competencias para ser presentados y aprobados por Vicerrectorado.

DISPOSICIÓN FINAL:

Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto y el Reglamento General.

Es dado a los 16 días del mes de febrero de 2013.